

Parido y ciudad Rodrigo



Guarentías

Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ. Dose.

VALGA POR EL REYNADO DEL SR. DON FERNANDO VII.

Hoyosos Miguel Triego, Alexandro Martin, y Pedro
Elvira, Alcalde, Procurador, y fiel de Jhos certifica:
mos, q^e en el dia veinte y seis del mes de Junio del presen
te año se publico solemnem^{te} en la Casa de Concejo la
Constitucion de la Monarquia sancionada por las Cortes; y
q^e nos pusimos de acuerdo con el Parroco parog^o en el
dia primero de Agosto se publicase en la Iglesia, dia
del Patron de este lugar, lo q^e se hizo con la solemnidad
posible y proporcionada al Pueblo, leyó la Constitucion
el Cura Parroco, y en seguida predico al asunto el R.
P. Guardian de los Angeles, Concluida la Misa q^e se cele
bro en accion de gracias, el Sr. Alcalde como Juramento
a todos los vecinos segun la formula prescrita en el
decreto de la Publicacion, y todos indistintam^{te} Juraron
defender, y cumplir la Constitucion; en este dia, y en el
q^e se publico en la casa de Concejo, hubo repique de
campanas, tiros de Escopeta, hogueras en la noche, y ba
les publicos: y en cumplimiento de lo mandado damos
esta, q^e firmamos solo el fiel de Jhos por no saber
los demas. Agallas 7 de Agosto de 1808

Pedro Elvira
Fiel de Jhos

Exmo Sr
Ac. Señor

Como Gobernadores, y Vicarios Capitulares que
somos de la Ciudad, y Obispado de Ciudad Rodrigo,
diximos à V. E. testimonio por duplicado de
haber prestado el Juramento de Sumision, y
Obediencia à la Constitucion politica, y la Mo-
narquia Espanola, segun lo prevenido por R. D.
Decreto de 18. de Mayo ultimo, y baxo la mis-
ma formula que en él se expresa.

Suplicamos à V. E. que al ponerlo en
noticia de S. M. se digne tambien hacerte pres.
Nra. sincera, y cordial felicitacion por sus au-
guros, y Sobexanos desvelos en haber trazado con
tan alta penetracion, y genio esteCodigo, modelo
de legislacion, y politica, y en que estan esta-
blecidas con tanto acierto, no solo las leyes funda-
mentales, y sabias Maximas de buen gobierno,

sino tambien la exaltacion, prosperidad, y
gloria a la Nacion Española, y a su sub-
ditos en ambos Emisferios. Asi que, quiera
el Señor bendecir, y prosperar para siempre
Este Verdadero tesoro en celebridad, y eterna
memoria del dulce nombre de S. M., y para
felicidad, y dicha a nuestros Venideros.

Dios nro S. guarde a V. E. m.
años. Ciudad Rodrigo Po. a Julio de 1812.

Ex. mo Señor.

Andrés Bernal

Josef Argüelles

Ex. mo Sr. Ministro de Estado, y del Despacho universal de Gracia, y Justicia

Ciudad Rodrigo

Provincia de Castilla La Rra. de Lnd. Rodrigo

Testimonio de las Autoridades Civiles y Eclesiasticas de la Provin-
cia de Castilla y Partido de Ciudad Rodrigo, de haber publicado
y Jurado la Constitucion politica de la Monarquia Espanola.

Autoridad

Testimonio

Ciudad Rodrigo Capital del Partido p. ^o	}	3 ^{as}
la Publicacion y Juramento en la Catedral y en sus 24 Parroquias...		
Item... El Dean y Cabildo de una Diocesis p. ^o	}	1 ^a
haber jurado el Juramento...		
Item... Los Jueces de la misma Diocesis	}	1 ^a
por igual juramento...		

En el General de Calen. a Merca. 17 Julio 1812

Mans. de Monsalud

Ciudad Rodrigo

Parroquia de San Bautista

&
Antonio de Argente

1793



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Yo Alonso Arias Escriba. de S. M. (que Dios gué) Público Perpetuo y del Numero de esta Ciudad de Ciudad Rodrigo, Certifico y doy fee; Que haviendose nombrado por el Noble Ayuntamiento de ella al Señor D.ⁿ Antonio de Castro Nieto y Formen- to, Brigadier de los Reales Exérc.^{os}, Coronel de Exérc. retira- do, Indiviso y Capítular de expresado Ayuntamiento para autorizar y presidir el acto Solemne que en este día de la fha., señalado por el mismo, se hade celebrar en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de esta dicha Ciudad, para publicar en ella la nueva constitucion Política de la Nacion Española en la forma, y como lo previene y man- da el Real decreto expedido por la Regencia del Reyno, en fha. en Cadix diez y ocho de Mayo del corriente año comunicado á este Ayuntamiento por el Sr. D.ⁿ Ignacio de la Pezuela en oficio de dar de Mayo del mismo año; y prestar en seguida por todos los vecinos y clero el Jura- mento que previene el mencionado oficio; El expresado Señor D.ⁿ Antonio de Castro Presidente, siendo la hora de las ocho de la mañana de este propio día cinco de Julio del corriente año de mil ochocientos doce, acompañado de mí el Escriba. se constituyo en dha. Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de esta nominada Ciudad á la

que concurren, (mediante toque y repique de
sus Campanas) muchas personas de ambos sexos,
y un Piquete de Tropa de la que guarnece esta Plaza;
Y habiéndose colocado dho. Señor Presidente con mi-
go el Eñño. en dos Sillas, que con una Mesa Cui-
erta con su Tapete de Seda, se hallaba prevenida
en la Capilla maior y su lado del Evangelio; por
el Señor Fr. D.ⁿ Andres Sevillano Semental Prior y
Parroco de citada Yglesia de San Juan se dio prin-
cipio a la celebracion de la Misa Cantada, Solem-
ne, y de gracias que previene el mencionado ofi-
cio de dos de Mayo, durante la qual, y antes del
ofertorio se Leyó por mí el Eñño. en altas e'inteli-
gibles voces toda la referida Constitucion Política
de la Nacion Española, y Capitulo: que incluye, y en
seguida, por el citado Señor Prior Celebrante, se
dijo a todos los concurrentes en alta voz una
breve exortacion correspondiente al objeto; con-
cluida la Misa, y permaneciendo en dha. Yglesia
todas las personas de ambos sexos que concurre-
ron a ella; El citado Señor D.ⁿ Antonio de Castro
Presidente, poniéndose en pie, y dirigiéndose a to-
dos los presentes les dijo en alta voz, y ante mí el
Eñño. Eñño: Jurais por Dios, y por los San-
tos Evangelios guardar la Constitucion Políti-
ca de la Monarquia Española Sancionada por
las Cortes grāles., y Extraordinarias de
la Nacion, y ser Fieles al Rey? a lo q.

todos y cada uno contextaron, y respondieron en alta voz: Si Juro. manifestando en esta ocasion el mayor gozo y alegria. En seguida, y precedido repique de Campanas, se canto un Solemne Te Deum, que entono el referido Señor Prior y Parroco de dha. Parroquia de San Juan revestido con Capa Pluvial; con lo que se finalizo este acto, del que mando citado Señor Presid. le diese yo el Excmo. los Testimonios que previene nombrado oficio de dos de Mayo, en cuyo cumplimiento, doy signo y firmo el presente en esta recordada Ciudad de Ciudad Rodrigo a cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos y doce, en este Obispo del Sello quarto mayor.

Excmo. Sr. de Vexado

Alonso Pizarro

En

Circo de Vexado

Excmo. Sr. de Vexado

Excmo. Sr. de Vexado

Ciudad Rodrigo

Parroquia N.^a Cristoval M. Anavale
P. Co
Chan.

Rem. conioffe & Mty^o



Quarenta maravedis.

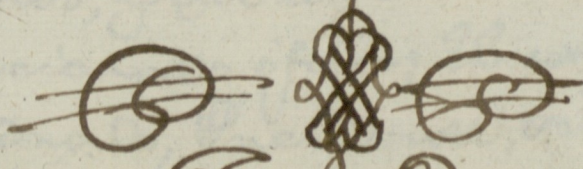
SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Yo Juan Pitey Mathew, C^{no}. de S. M., que digo de
publico, y del Num. de esta C^{id}. de C^{id}. Rodrigo
Certifico, y doy fee: Que habiendose nombrado
por el Noble Ayuntamiento de ella, al P. D. Juan,
Quadrado, Individuo y Capitulán de él para
autorizar, y Prendin el dicho solemne J^{er}
este día de la fecha, señalado por el mismo
se ha de celebrar en la I^{ra}. Parnoguialles
Christoval del Anubal de S. Juan, Costrame-
nos de esta d^{ha} C^{id}, pa^{ra} publicar en ellos
la nueva constitución Política de la Nación
Española, en la forma, y como lo previene,
yncomenda el R. Decreto expedido por la Re-
gencia del Reyno, en fecha en Cadix diez y
ocho de Mayo del corriente año, comuni-
cado a este Ayuntamiento, por el P. D. Juan, Gracia
de la Peruela, en oficio de dos de Mayo del mis-
mo año; Y por estar en requida por todos los
vecinos, y Glens el Ayuntamiento, que previene el
mencionado oficio; El copnesado P. D. Juan,
Quadrado, Presidente, siendo la oña de la
vieta a la mañana de este propio día cin-
co de Julio del corriente año a mil ochos.
y dare, acompañado de mí el C^{no}, de constituido

en dha Ig. Parnocf. de S.^m Churitoval es
nombrado Anxabal, a la q.^{ta} concurren-
te, mediante toque, y repique de sus
Campanas, muchas Peronadas de ambos
Sexos, yon Piquete de tropa de la que
guarniere esta Plaza; Y habiendose
colocado dho S.^m Presidente con migo el
Cor.^{no} en dos sillones, que con una manta
cubierta con un tapete de seda, se
hallava prevenida en la Capilla mayor
y on lado del Evangelio; Por el S.^m D. Juan
Bomaler Martin, Beneficiado, y Parnoco
interino de citada Iglesia de S.^m Churitoval,
y en Propiedad de la S.^m Andres del mismo
Anxabal, que se halla de Almaran de
vivienda para las tropas Inglesas aliadas;
Se dio principio a la celebracion de la
Misa Cantada, Obleme, y de gracias,
que previene el mencionado oficio de
dos de Mayo, durante la qual, y antes
del ofertorio se leyó por mi el Cor.^{no} en
altas, e inteligibles voces toda la refe-
nida Constitucion Politica de la Nacion
Española, y Capítulos que michie; Por
requida por el S.^m Beneficiado Parnoco
celebrante, se dijo a todos los concurren-
tes en alta voz una breve exortacion
conveyon^{te} al objeto; concluida la Misa,

y permaneciendo en dha. Plaza todas las Perro-
nas de ambos sexos, que concurrieron a
ella, el citado Sr. D. Francisco Guadalupe, Presi-
dente en Pie, y dirigiendose a todos
los presentes, les dijo en alta voz, y ante
mi el Sr. D. Juanis por Dios, y por los d.
Evangelios guardan la constitucion
politica de la Monarquia Española con-
cedida por los Cortes Gen. y Extraordin.
de la Nación, y ser fieles al Rey: A lo que
contestaron, y respondieron todos, y cada
uno en alta voz: Si Juno; manifestando
en esta ocasion el mayor gozo, y alegria
En seguida, y con repique de Campanas, se
canto un Solemne Te Deum, que entono el
cooperador Sr. Benef. de Pannoco de dha. Plaza
Revertido con Capa Pluvial; con lo q. se fina-
lizo este acto, al q. mando el Sr. Presidente
le diese Vº el Sr. D. Juanis como lo previene
el Cap. segundo del citado oficio de D. D. Mayo
en sus cumplim.º de y ordeno, y firmo el pre-
sente en esta referida Plaza. El Sr. D. Rodrigo a una
y dulas de mil ochocientos y doce —


Juan Pita
y Mateos

Original de la
Caja de la
Presidencia

Ciudad Rodrigo

Ayuntamiento, clero, y pueblo en la Tolera
catedral.

Rein. Conos. 23 de Agosto



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVESIS AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Donde Lengua y escrito en el Rey Nro. Sr. por
petua pabulo, d. el Numero, y Ayuntamiento de esta Ciudad
de Ciudad Rodrigo, certifico, y doy fe. La por el Excmo.
Sr. Marqués de Monsalud, se dirigió al Sr. D. Fern.
Gomisio Virey, Brigadier de los Reales Ejercitos, y Gobernador
Político, y Militar de esta dicha Ciudad en jurisdicción, y Par-
do, on exemplar de la Constitución Política de la Monar-
quia Española; y en suia. en cumplimiento, y obsecuencia de lo pre-
cedido en Real Decreto de Diez y ocho de Marzo del año co-
rriente, la mando pasar á el Ayuntamiento de que es presiden-
te, para de con acuerdo y conformidad determinar, y anular
el día de su publicación en la forma prevenida. Para que
así se verificase los mismos señ. Presidente, Justicia, y Regim.
de ella, mandaron citar a Ayuntamiento extraordin.
con el objeto de tratar el que se llevase a efecto la publi-
cación. Con efecto se celebró en el día veinte y siete de Junio
proximo pasado, en el que vista la misma Constitución, fue
obedecida como corresponde, y acordóse publicación se iniciere
en el día treinta del mismo mes de Junio, en la Plaza Ma-
yor de esta Ciudad, como sitio muy publico, disponiendo
un Tablado en donde pudiese ser leída, y entendida con
may facilidad por el Pueblo. Llegado que fue este día, (hav.
anunciado antes por pregon y edictos, el solemne acto que havia
de celebrarse en aquel sitio) colgado, y adornado del mismo

modo parible el referido Tablado, se colocó como corresponde el Retrato de nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando Septimo (que Dios gñe) bajo el dosel ó Sábana que havia, á cuyos extremos se pusieron las Centinelas competentes, y la correspondiente Tropá en lo bajo. Dada la hora de las nueve, que hera la señalada para dar principio, lo anunciaron el Píelón de la Casa Consistorial, la clave de la Santa Iglesia Cathedral, la Campana de la Iglesia Parroquial de S. Juan, y una Salva de Artillería. El Sr. Presidente, Ayuntamiento y Comunidad de Sereneros de los cinco Campos de esta Tierra de esta Ciudad, se colocaron en referido Tablado y por un el Síndico de aquella Corporación, se leyó en aquel sitio, y en alta voz, precedido el competente acorramiento, toda la Constitución Política de la Monarquía Española, desde la primera hasta la última letra y en seguida el mandamiento de la Regencia del Reyno para su obervancia, y cumplimiento; concluido lo qual hubo repique de campanas, Salva de artillería, y en la noche del mismo dia, iluminación general en que todo el Pueblo tuvo especial esmero, en cumplimiento lo prevenido por el Magistrado. En el Domingo siguiente cinco del presente mes, el mismo Ayuntamiento de un acuerdo con el ayuntamiento de la competente comarca, dispuso la celebración de una, en la forma prevenida, en la

Santa Iglesia Cathedral. Se Celebró en dha Santa Iglesia la Misa, a que asistió el Ayuntamiento (a excepción del Sr. Gobernador Presidente por hallarse enfermo) y por uno de los Sres. Gobernadores Eccl. de este Obispado se hizo una Exortación análoga, al asunto, y se repitió la lectura de la misma constitución, por el Párroco D. Carlos Nunez, Capellán del Coro de la Santa Iglesia designado al intento por el S.º Cavildo, ante el Ofertorio de la Misa. Concluida esta, por el Sr. D. Antonio de Castro y Formenico Brigadier de los Reales Ejércitos, como presidente del Ayuntamiento, que hora en aquel acto, y por mí el E.º. con la señal de la Cruz, se tornó y prestamos todos a una voz, el Clero, y Pueblo, el juramento bajo la forma siguiente: Jurois por Dios, y por los Santos Evangelios guardar la Constitución Política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales, y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A que todos los concurrentes contestaron, y contestamos: Si Juro; y en seguida por el S.º Cavildo se entonó un Solemne Te Deum, en acción de gracias todo. En el día seis del corriente con arreglo a lo mandado en el Capítulo quinto del Real Decreto citado, el mismo Ayuntamiento con la Comunidad de Texmexos, y Curiales del Tribunal Real, se hizo visita General de Carreles, y se pusieron en libertad todos los presos que to



Quarente maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

estaban por dehis que no merecen pena Corporal.
Y para que así conste doy el presente que signo y
firmo, y tambien el Sr. Procurador Militar y Politico
de esta Plaza de Ciudad Rodrigo a ocho de Julio de
mil ochocientos doce

Don Dion. Nic. el

Leonard. Langua
y Sinto

Ciudad Rodrigo

El Cav. ^{do} Ecco

Rem ^{do} Conioff. de 3. de Agosto



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

*Dn Manuel Suarez Correa, Presbytero, Canonigo y Secret^o
Capitular de la S^{ta} Ygl.^a Catedral de Ciudad Rodrigo*

*Certifico que con fecha de 23 de Junio proximo pasado,
se dirigió por el Ex^{mo}. Sr. Marqués de Monsalud Coman-
dante Gr^{al}. del 5.^o Exército á mi Venerable Dean y Cabil-
do, un Exemplar de la Constitucion Politica de la Mo-
narquia Española sancionada por las Cortes gr^{ates}. y ex-
traordinarias del Reyno. Y que en su vista el Cabildo,
en el celebrado en 27 de Junio, acordó solemnizar del
mejor modo q^e le fuese posible el acto de su publicacion
y juramento en la S^{ta} Ygl.^a Catedral todavia embara-
zada con efectos militares y despojos de nros. Enemigos.
Y q^e á este fin, despues de haber conseguido en el breve
termino de seis dias su total asco y limpieza, y despues
de su reconciliacion como previene el Ritual Romano, tu-
bo la grande satisfaccion de celebrar su apertura en el
Domingo 5 del cor.^{te} con el grande y singular motivo y
objeto del juramento de la Constitucion. Y q^e en efecto
en dho. dia con asistencia del Alt^{re}. Ayuntamiento y
Cuervos militares de la Guarnicion, en medio de un
pueblo leal y anheloso de entrar por primera vez despues
de su cautiverio en su Ygl.^a Matriz á rendir al Dios*

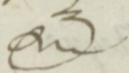
de los Ejercitos las gracias por su libertad, celebró una
Misa Solemne q^e dijo el Presid^{te} del Cabildo, con una
larga exhortacion q^e pronunció el Canónigo mas an-
tiguo. Y que después de leída toda la Constitución por
el Teniente Cura Vicario de la Sta Iglesia antes
del Ofertorio; y concluida la Misa, el Clero y Pueblo sin
preferencia prestaron el juramento del modo y mane-
ra q^e previene la R^l Unanxion de 18 de Marzo de
este año ante el Brigadier Dⁿ Antonio Castro, Regi-
dor y Presidente de la Ciudad en este acto por disposi-
cion del S^{or} Gobernador, concluyendo tan solemne acto con
un Te Deum, que entonó D^{ho} J^{or} Presidente.

Ciudad Rodrigo 10 de Julio de 1812.

Lic^{da} Dⁿ Antonio Mangos

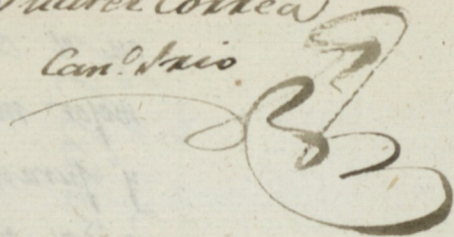
Bernap^{te}

Presid^{te}



Man. Suarez Cornea

Can^o D^o



Ciudad-Rodrigo

Los vicarios Gobernadores de aquella Dio-
cesis.

2
Rem conoss. de 3 de Agosto



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO CUARENTA MARAVEDIS AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

El infrascripto Canonigo de la Santa Yolenia Cathedral de Ciudad Rodrigo, Secretario Capitulare de su Ilmo. Cabildo, y del Gobierno y su Obispado, Sede Episcopal vacante; Certifica en debida forma: Que los Licenciados D.^o Andres Nerez, y D.^o Josef Arguilles, canonicos de la misma, y sus Vicarios, y Gobernadores Capitulares, prestaron el debido juramento y guardar y hacer guardar en la parte que toca a la Jurisdiccion Ordinaria Eccl.^a que les esta confiada, la Constitucion del Reyno, y Monarquia Espanola con arreglo al Decreto de S. M. de diez y ocho y Marzo proximo pasado, y baxo la misma formula q.^{ue} en él se previene. Y para que asi conste, el infrascripto, de mandato y auto. Cabildo, y a. peticion y los expresados Gobernadores, da el presente Atestado al referido Acto, y Verdadero Testimonio que firma sin el Sello y axma de la mencionada Yola por haber sido saqueado p.^{or} los enemigos en la Ciudad y Ciudad Rodrigo a diez dias del mes de Julio y mil ochoc.^{tos} y doce. =

Man. Lucr. Cornu
Car.º / 1783

Ciudad Rodrigo

El Ayuntamiento, y Gobernador

De
Ven. Conos. p. 24 de Agosto

Castilla

Partido de Ciudad Rodrigo

Minuta de las Autoridades q. acreditan haver publicado y Jurado la Constitucion politica de la Monarquia Espanola cuyos Testimonios acompanan.

Autoridades

Testimonios

Ciudad Rodrigo p. el Juram^{to}. de su Ayuntamiento. . . . S. . . .

Total \$14.

Var. Sen. de Sal. de Acant. 22 de Julio de 1812

Marg. de Manschud



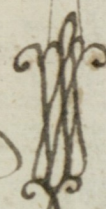
Quarente maravedis.

SELLO CUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

VALGA POR EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Leonardo Piquera y Nieto Escriba del Rey nro. Sr. perpetuo del mero, y Ayuntamiento de esta Ciudad de Ciudad Rodrigo certifico y doy fee: Que habiendose publicado en este dia de la fha. la Constitución Política de la Monarquía Española en la Plaza Mayor de esta Ciudad, con la solemnidad posible y que la misma proviene, concludida su publicacion, a que asistió el noble Ayuntamiento; los Sres. Justicia, y Regimiento de ella, se reunieron acompañados de mi Sr. Escriba en su sala consistorial a prestar el juramento prevenido en el capitulo tercero de dicha Constitución; y así reunidos, y congregados, especialmente, y unánimemente el Sr. D. Thom. Dionisio Vique y Bragadica de los R. S. Ritos Gobernador Político, y Militar de esta Dha. Ciudad en tierra y Partido como su Presidente; y los Sres. D. Thom. Guadrad Regidor propietario: D. Antonio de Castro D. Antonio Estevan Sierra: D. Joaquin Surman: D. Juan Aguirre: D. Manuel Martinez, y D. Josef Lopez: Regidores auxiliares: D. Juan Josef Fernandez Larrate, y D. Juan Estevan Aguirre Diputados de Abastos; y D. Juan Jimenez Procurador Sindico personero de este comun prestaron todos todos los intervinientes Sres. el juramento de guardar y hacer guardar la Constitución política Nacional de la Monarquía, vazo la siguiente formula que fue leida de orden del Sr. Presidente por mi dicho Escriba, Jurar por Dios, y por los Santos Evangelios guardar, y hacer guardar

Dan la Constitucion politica de la Monarquia Española
sancionada por las cortes generales, y extraordinarias
de la Nación, y ser fieles al Rey? haciendo el Sena-
dente la señal de la cruz; a que respondieron todos los
Sñes Capitulares, si fuero: y para que conste en exd.
de lo prevenido por el Capitulo citado, y de mandato
de los Sñes. Justicia y Regimiento, doy signo y firmo
el presente en ciudad Rodrigo a treinta de Junio de
mil ochocientos doce


Leonardo Sangua
y Nieto

Ciudad Rodrigo

Ayuntamiento. Pueblo y clero

Gov.ⁿ Alcellano. 4/1843



Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

Valga para el año de mil ochocientos trece.

Leonardo Viqueza y Nieto Escriba del Rey nro. Ser. publico perpetuo
Del numero, Titular de Guerra y Naval. Srio. Del Ayuntamiento Consti-
tucional de esta ciudad de Ciudad Rodrigo, testifico y doy fe: Que en
el Dia treinta de Junio proximo pasado del año anterior de ochov.
Dize se publico en la Plaza Mayor de ella con la mayor solemnidad
que pudo hacerse la Constitucion Política de la Monarquia Espa-
ñola sancionada por las Cortes Excmas. del Reyno, cuyo acto presen-
ciaron los Sres. Justicia y Regim.^{to} de ella; especial y señaladam.^{te}
el Ser. D. Fran.^{co} Dionisio Pico Brigadier de los Ejérc. Nacionales y
Cor.^{on} de esta Plaza y Presidente del Ayuntam.^{to} y los Sres. D. Fran.^{co}
Quadrado: D. Antonio de Castro: D. Antonio Esteban Sierra: D. Ma-
nuel Martinez: D. Juan Aparicio: D. Josef Lopez: D. Juan Josef
Fernandez Terrato y D. Juan Esteban Aparicio; y concludido aquel
solemne acto; los mismos Sres. Justicia y Regim.^{to} se trasladaron
proceionalmente a la Casa Consistorial, en la que por su respectivo
orden, y en vid. de lo que anterioram.^{te} habian acordado, presta-
ron el juramento solemnemente todos los Sres. Capitulares respectivam.^{te}
de guardar la Constitucion Política de la Monarquia Española ob-
servar las leyes, ser fieles al Rey y cumplir religiosam.^{te} las

obligaciones de mi cargo: lo qual prometieron cumplir con la
mayor exactitud; y en el dia cinco del siguiente Julio se pactó
en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad el juram.^{to} por todo
el vicindanio y clero despues de celebrada la Misa Solemne en
accion de gracias. Segun que lo relaciona en remita mas por
menor de las actas capitulares que obran en el Archivo o
papeles del Ayuntam.^{to} a que me remito; y para que conste
voy por triplicado el presente que signo y feamo en esta ciudad
de Ciudad Rodrigo a cinco de Febrero de mil ochocientos tre-
ce en esta forma del sello quanto mayor

Leonardo Vazquez
y Auto